

ACUERDO Nro. 0441

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 32 de la Constitución del República del Ecuador Dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 261 de la Ley Fundamental dice: El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (“...”) 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República manifiesta: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema



nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad”.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 1 de la Convención Internacional contra el Dopaje indica la finalidad del mismo señala: *“finalidad de la presente Convención, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la UNESCO en el ámbito de la educación física y el deporte, es promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación.”;*

Que, el Artículo 5 del mencionado cuerpo legal señala las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Convención e informa las mismas *“Todo Estado Parte adoptará las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones que dimanen de los artículos de la presente Convención. Dichas medidas podrán comprender medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas.”;*

Que, el artículo Artículo 7 de la Convención Internacional antes señalada establece: *“Los Estados Parte deberán velar por la aplicación de la presente Convención, en particular mediante la coordinación en el plano nacional. Los Estados Parte podrán, al cumplir con sus obligaciones con arreglo a la presente Convención, actuar por conducto de organizaciones antidopaje, así como de autoridades u organizaciones deportivas.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a*

un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 98 de la norma invocada, determina que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Publicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...);”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”;*

Que, el artículo 5 de la Ley ut supra manifiesta: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley,*

deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano.

La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público.”;

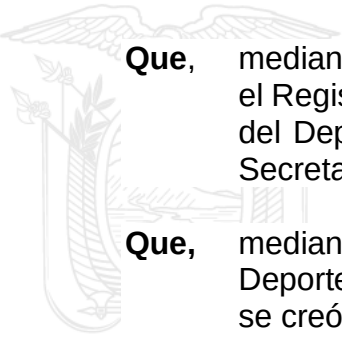
Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

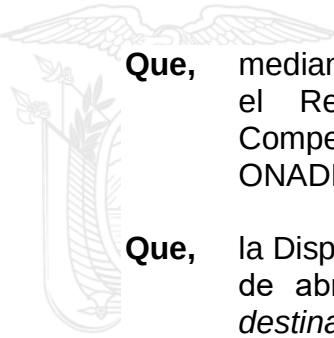
Que, el artículo 14 del mismo cuerpo legal dice: *“Las funciones y atribuciones del Ministerio son: a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (“...”) d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; (“...”) o) Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean necesarias de acuerdo con la reglamentación internacional vigente; p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación”;*

Que, el artículo 104 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, manifiesta: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;*

Que, el artículo 137 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, determina: *“Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”*

Que, el artículo 154 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prescribe: *“El Ministerio Sectorial promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias en concordancia con lo establecido en el Código Mundial Antidopaje”;*

- Que,** el artículo 155 de la misma Ley instituye: *“Para el control antidopaje, el Ministerio Sectorial deberá expedir el Reglamento respectivo”;*
- Que,** el artículo 76 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Prevención señala: *“La Entidad Rectora del Deporte promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas en concordancia con lo establecido en el Código Mundial Antidopaje”*
- Que,** el artículo 77 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Prevención manifiesta: *“El control antidopaje lo realizará la organización competente según lo determinado por la Entidad Rectora del Deporte.”*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*
-  **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 563 emitido por el Ministerio del Deporte, publicado en el Registro Oficial Nro. 931 de 11 de abril del 2013, se creó la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador -ONADE-;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 197, publicado en Registro Oficial 272 de 28 de junio de 2018, el Ministerio del Deporte expide El Reglamento de Prevención, Control y Sanción del dopaje en el Deporte;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 determina: todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió: **“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”**
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0756 de 08 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Funcionamiento, Atribuciones y Competencia de la Organización Antidopaje del Ecuador – ONADE.
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0785 de 23 de octubre de 2019, se procedió a reformar el Acuerdo Nro. 0756 de 08 de octubre de 2019.
-  **Que,** mediante Resolución Nro. 0029-2020 de 30 de abril de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Funcionamiento, Atribuciones y Competencia de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador ONADE;
- Que,** la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. 0029-2020 de 30 de abril de 2020, determina: *“Entiéndase que todos los recursos destinados a la prevención del dopaje en el deporte, a la lucha contra el dopaje, que están bajo el manejo de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento de la Secretaría del Deporte y la Unidad Administrativa de Medicina del Deporte, serán transferidos conforme determina la Autoridad competente y la Ley, a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, ONADE, que serán utilizados en la consecución de fines y objetivos en programas, planes, proyectos, programas y actividades afines, en cumplimiento de ello, conservando así su independencia y autonomía. Por la naturaleza de proveniencia de los recursos públicos se estará a lo ordenado por la normativa legal aplicada para el efecto.”;*
- Que,** con oficio N° SD-DAD-2020-0765 de 08 de junio de 2020, se registra el Presidente Ejecutivo de la Organización de Antidopaje del Ecuador, en la persona del señor Tyrone Antonio Flores Pavón, quien ejerce la representación legal según literal a) del artículo 13 de la Resolución 0029 de 30 de abril de 2020;
- Que,** mediante Oficio Nro. ONADE-002-2020 de 17 de agosto de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Dr. Tyrone Flores Pavón, Presidente de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador-ONADE, solicitó el apoyo económico para la ejecución del proyecto **“APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN**

Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DEL ECUADOR”;

- Que,** mediante Memorando N° SD-SSDAR-2020-0496, de 24 de agosto de 2020, por parte de la Subsecretaría del Deporte de Alto Rendimiento dirigido a la Máxima Autoridad se requiere de la aprobación como Administradora del proyecto “APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR – ONADE” a la Mgs. Elida Hidalgo Gualán, en su calidad de Directora de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio.
- Que,** mediante nota inserta, en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 24 de agosto de 2020, la Máxima Autoridad, dispuso: “Aprobada Designación de Administradora para el proyecto “Apoyo para la Prevención, educación y control antidoping de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador – ONADE”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2020-0800 de 25 de agosto de 2020 el Ing. Cristian Hidalgo, Director Financiero, emite la Certificación Presupuestaria para la “Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador – ONADE”.
- Que,** con Memorando No. SD-DMCA-2020-0263, de fecha 26 de agosto de 2020, la Mgs. Elida Hidalgo, solicitó a la Dirección de Planificación e Inversión realizar la actualización de la certificación POA que fue emitida con Memorando Nro. SD-DPI-2020-1177 de 7 de julio de 2020 debido a un error involuntario en el cálculo del cinco por mil.
- Que** a través de Memorando Nro. SD-DPI-2020-1441 de 26 de agosto de 2020, el Mgs. Cristian Morales, Director de Planificación e Inversión emite la actualización de la Certificación POA de las actividades: “Transferencia de recursos a la Organización Nacional de Antidopaje del Ecuador (ONADE) – Control Antidopaje” y “5 X 1000 Transferencia de recursos a la Organización Nacional de Antidopaje del Ecuador (ONADE) – Control Antidopaje”.
- Que,** con Memorando Nro. SD-DMCA-2020-0265 de 26 de agosto de 2020, la Mgs. Elida Hidalgo Directora de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, y como Administradora del proyecto “APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR – ONADE”, remite la certificación POA emitida con Memorando Nro. SD-DPI-2020-1441 de 26 de agosto de 2020 al Ing. Carlos Loor, Coordinador General Administrativo Financiero, y solicitó se actualice la Certificación Presupuestaria emitida con el Memorando Nro. SD-DF-2020-0800 de fecha 25 de agosto de 2020.
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2020-0813 de 28 de agosto de 2020, el Ing. Cristian Hidalgo, emite la Certificación Presupuestaria para la

"Transferencia de recursos a la Organización Nacional de Antidopaje del Ecuador (ONADE) - Control Antidopaje", por el valor de \$ 154.773,87 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres con 87/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que constan en el Plan e indica: "(...) Es preciso señalar que los recursos actualmente se encuentran asignados a un RUC Virtual, por tal motivo, una vez que se cuente con el Acuerdo Ministerial correspondiente de asignación de recursos, se vinculará al RUC de la Organización Nacional de Antidopaje del Ecuador (ONADE)".

Que, con Memorando N° SD-DMCA-2020-0271, de 01 de septiembre de 2020, la señora Élide Hidalgo Gualán Directora de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, y como Administradora del proyecto "APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR – ONADE", remite el Informe técnico de viabilidad para la asignación de recursos económicos, para la organización, para su revisión y autorización a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento.

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0512 de 01 de septiembre de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el informe técnico favorable para "Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE) - Control Antidopaje", debidamente viabilizado por la Subsecretaría a su cargo, para su respectiva aprobación;

Que, mediante nota inserta, en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, la Máxima Autoridad, remitió dicho instrumento a la Dirección de Asuntos Deportivos y dispuso: "Solicitud Elaboración de Convenio para "Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE) - Control Antidopaje"";

Que, el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos, contenido en la Resolución 0007 de 23 de enero de 2020, en su articulado 1.2.1.1, establece como atribución y función de la Dirección de Asuntos Deportivos; las demás que la máxima autoridad disponga; y

Que, mediante Acuerdo 0433 de 09 de septiembre de 2020, se emite la aprobación de la asignación presupuestaria para Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE) para el proyecto APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR-ONADE;

Que, mediante Correo Institucional Zimbra de 30 de septiembre de 2020, el Abg. Eduardo González, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento de conformidad a sus atribuciones previstas en los literales c) y d), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la

Secretaría del Deporte, los cuales determinan su facultad de: *“Presentar propuestas de instructivos técnicos o administrativos para el deporte de alto rendimiento, deporte para personas con discapacidad, medicina del deporte, sus ciencias aplicadas y control antidopaje;”* y *“Articular la propuesta de normativa de la estructura y funcionamiento de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador “ONADE”, solicita una reforma al Acuerdo 0433 de 09 de septiembre de 2020;*

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 13 y 14 de la Ley del Deporte; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y de la aprobación al Informe Técnico emitido por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento de Viabilidad para la Asignación de Recursos Económicos para el “Apoyo para la Prevención, Educación y Control Antidoping de la Organización Nacional Antidopaje Del Ecuador - ONADE”;

ACUERDA

Art. 1.- SUSTITUIR el literal c) del Artículo 11 del Acuerdo 0433 de 09 de septiembre de 2020, por el siguiente:

c) Documento Original del certificado bancario del Organismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las disposiciones constantes en la presente Resolución solo modifican el texto señalado en este instrumento, por todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 0433 de 09 de septiembre de 2020.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; la Coordinación General Administrativo Financiero; a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y a la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA. – Disponer a la Dirección Administrativa, notifique con el presente Acuerdo a:

- a) Subsecretaría de Desarrollo del Deporte;
- b) Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
- c) Coordinación General Administrativa y Financiera;
- d) Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- e) Dirección de Comunicación;
- f) Dirección de Asesoría Jurídica;
- g) A la Mgs. Élide Hidalgo Gualán en su calidad de administradora del proyecto “APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR – ONADE”.

CUARTA.- Encárguese de la difusión del presente acuerdo en el ámbito de sus competencias a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Comunicación por tres días consecutivos a la suscripción del presente instrumento, publíquese en la plataforma Web de la Secretaría del Deporte.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 30 de septiembre de 2020.

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

